Lxviii

Don Carlos por la gracia de dios rey enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el
mismo don carlos por la mesma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos secilias de
jherusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova
de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias
yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaya e de molina duques
de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de goceano
archiduques de austria duques de borgoña e de bravant condes de flandes e de tirol etc. a vos
el que es o fuere nuestro corregidor o juez de resydencia de la ciudad de [illegible] alcaldes en el dicho oficio e
a cada uno de vos salud e gracia sepades que nos mandamos dar e dimos para vos una nuestra carta firmada
de mi el rey sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo thenor de la qual es este que se sigue
don carlos por la gracia de dios electo enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo
don carlos por la mesma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jherusalem de navarra de
granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega
de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e
tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas
e de neopatria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de goceano archiduques
de austria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el que es
o fuere nuestro corregidor o juez de resydencia de la nonbrada e gran ciudad de granada
e a los alcaldes mayor en el dicho oficio e a las otras nuestras justicias de las ciudades villas
e lugares del nuestro reyno de granada e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere
mostrada o su traslado synado de escrivano publico salud e gracia sepades que don antonio de mendoça
[illegible] de la dicha ciudad e procuradores de las cortes que
mandamos hazer e celebrar en esta noble villa de valladolid este presente año de la data desta nuestra carta
nos fizo relacion diziendo que muchas vezes acontecia que por quitar las armas se hacian
a los alguaziles que se las quitan en esas dichas ciudades e villas e las sobras e de que no les
meis enemigos a las personas que se las sacan en los tales alguaziles e teneis alguna diferencia
sobre a quien las aveis de aplicar las tales armas e por quitar dudas e porque de aqui en
adelante cese la materia que en ello se deve tener nos suplicaron lo mandasemos declarar
e les mandasemos dar nuestra carta dello para que se guarde de aqui adelante en este reyno de gra-
nada e que de aqui adelante como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado
que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien
por la qual declaramos e mandamos que las armas que se tomaren a los delinquentes estando
en el dicho delito se apliquen al alguazil que las tomare e se hallare presente siendo de personas
condenadas e las que se tomaren por perdidas syn que el alguazil se hallase en el dicho delito
mandamos que estas tales se apliquen e sean para la nuestra camara e fisco syn embargo
de qualquier costumbre que en contrario de lo susodicho aya e mandamos a vos las dichas nuestras
justicias e a cada uno de vos que asy lo guardeys e cunplays de aqui adelante e contra el tenor e forma
de lo en esta nuestra carta contenido no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar por alguna
manera e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra
merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara dada en la noble villa de valladolid a
diez e ocho dias del mes de marco año del nascimiento de nuestro salvador jhesu cristo de mill e quinientos [illegible]